

**FISCALIA 95 DE LA UNIDAD DELEGADA ANTE EL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

1- ASUNTO.

Procede esta delegada a resolver el recurso de apelación, interpuesto como subsidiario del de reposición, por la doctora MIRIAM CARVAJAL CARVAJAL -quien es la hermana del occiso NELSON CARVAJAL CARVAJAL, y además fue reconocida como “parte civil” en esta litis, mediante providencia del 30 de marzo de 2016 de la Fiscalía 101 de la DNFE DHDIH¹- contra la providencia del 12 de abril de 2018, mediante la cual el A-quo, Fiscalía 67 delegada de la Dirección Especializada Contra las Violaciones a los Derechos Humanos, en adelante F-67 DFECVDH, negó la solicitud impetrada por la mencionada víctima acerca del posible reconocimiento de este delito como de “*lesa humanidad*”.

¹ Fl. 25 y s.s., cuaderno parte civil.



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

2- HECHOS.

Las diligencias dan cuenta que el mencionado NELSON CARVAJAL CARVAJAL, para aquella época en los años 90s., se desempeñaba como docente y rector de la escuela “Los Pinos”² en la ciudad de Pitalito-Huila, y así mismo ejercía su labor como periodista radial de varios medios informativos de la región, y dentro de sus labores investigativas de carácter periodístico permanentemente “descubría hechos”³ ilícitos relacionados con la “corrupción política y administrativa”, razón por la cual fue asesinado por sicarios pertenecientes a las FARC en abril de 1998 al salir de dicha Escuela, pero cuya acción criminal obedeció, al parecer, por acción meramente de sicariato de dos de sus miembros, a cambio de una cuantiosa suma de dinero cercana a los 700 millones de pesos⁴ que algunos dirigentes y políticos de la región habrían pagado para silenciar la voz que los evidenciaba y denunciaba persistentemente como los depredadores del erario y otros graves delitos en esa región del país.

² Escuela que funciona en Pitalito-Huila y se le cambió su nombre al de “Escuela Nelson Carvajal Carvajal”, a raíz del asesinato de este periodista y docente.

³ Públicamente se sabe que en los alegatos dentro del juicio adelantado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con ocasión del asesinato del periodista CARVAJAL CARVAJAL, el director de la SIP (Sociedad Interamericana de Prensa) hizo mención a que este periodista es de aquellos que “descubren” mientras otros solo “cubren los hechos”, razón por la cual fue asesinado por sicarios.

⁴ Fl. 102 c.o.20. Dicha información fue aportada por el testigo JOSÉ RODRIGO GUERRERO ORDOÑEZ, alias “Pinga” desmovilizado del Frente 13 de las FARC

Así quedó establecido en el plenario, y de ello dio cuenta la Fiscalía A-quo en la providencia mediante la cual calificó el mérito del sumario⁵ contra los dos únicos criminales comprometidos hasta este momento⁶:

"...Todas estas versiones se van perfeccionando e integrando una a una, las concurrencias se denotan en la esencia, en lo fundamental, en lo cardinal, que para este evento viene siendo que miembros del Frente XIII de las FARC fueron unos de los responsables del homicidio de NELSON CARVAJAL, hecho en el que al parecer, hubo dinero de por medio recibidos por GIOVANNY BONILLA, alias *Oswaldo Patiño o Patiño*, a quien en su calidad de Comandante ordenó a FABIO CÓRDOBA "a quien le pareció dura la vuelta", por lo que a su vez coordinó y acompañó en el sitio de los hechos a FRANKLIN ALEXIS GONZALEZ RAMIREZ, alias *El Corcho*, quien según las versiones materializó los hechos al dispararle al periodista (...)

(...) Demostrada la existencia del hecho (Homicidio con acta de inspección a cadáver y necropsia), se reitera, que además de prueba iniciaría, reposa en el expediente testimonios que ofrecen serios motivos de credibilidad que comprometen la responsabilidad de **GIOVANNY MOLANO BONILLA** y **FRANKLIN GONZALEZ RAMIREZ**, en los delitos, de homicidio en la persona de NELSON CARVAJAL CARVAJAL y en el de REBELION por ser miembros de

⁵ FI.104 c.o.20.

⁶ Públicamente se sabe que uno de los fundamentos para que la Corte Interamericana de Derechos Humanos hubiera adelantado el juicio y proferido sentencia contra el estado Colombiano a raíz del asesinato de este periodista, lo constituye precisamente el hecho de que pese al transcurso del tiempo, hasta hoy solo dos miembros de ese grupo subversivo, de quienes no se tiene mayor noticia ni conocimiento acerca de su paradero, sean los únicos comprometidos con este asunto violatorio de los derechos humanos.



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

de la organización guerrillera tantas veces enunciada (frente XIII de las FARC) quienes según dichos testimonios, recibieron dineros de un grupo político de Pitalito, para realizar el repudiable hecho, por cuanto se encontraban molestos con las apreciaciones que el periodista hacía en su programa radial..." (Nota textual).

3- ACTUACIÓN PROCESAL.

Dentro de la correspondiente labor y actividad procesal, la fiscalía A-quo *ab-initio* acusó a algunos dirigentes políticos de la región, pero el juez a donde correspondió la causa los absolvió y dicha decisión quedó en firme por parte del Tribunal Superior del Huila, autoridades estas que se fundamentaron en las pruebas recopiladas hasta ese preciso momento procesal, que valga la pena decirlo, fue tan rauda la investigación que para los albores de este nuevo siglo XXI ya habían sido acusados, enjuiciados y absueltos.

Con bastante posterioridad se allegaron los testimonios de algunos desmovilizados de esa agrupación subversiva, entre estos, PABLO EMILIO BONILLA BETANCOURT, quien para el año 2006 rindió testimonio e hizo serios señalamientos contra dirigentes políticos y empresarios de la región, vinculados con

actos de narcotráfico y lavado de dineros de esas actividades ilícitas, como posibles determinadores del crimen del periodista NELSON CARVAJAL CARVAJAL, haciendo referencia a las aseveraciones del mencionado testigo, así se sostuvo en dicha providencia calificatoria:

“...Señala que NELSON CARVAJAL CARVAJAL investigaba vínculos de políticos con narcotraficantes, sacó a la luz pública manejo de dineros del narcotráfico en campañas políticas. Indica que el Homicidio de NELSON CARVAJAL fue perpetrado por el Frente XIII de las Farc al mando de **GIOVANNY MOLANO BONILLA, alias Oswaldo Patiño**. No obstante, al interior del Frente XIII en su investigación, encontraron que **OSWALDO PATIÑO** había recibido una suma de dinero para que cometieran el homicidio del periodista NELSON CARVAJAL CARVAJAL, so pretexto que el periodista tenía vínculos con los paramilitares, y que lo que realmente ocurrió fue que el homicidio se produjo, al parecer, por intereses oscuros de narcotraficantes y algunos políticos del municipio de Pitalito...

(...) Afirmó que, en desarrollo del juicio que el grupo guerrillero le hiciera a los autores del homicidio, se estableció que el periodista estaba destapando malos manejos de dineros públicos tanto a RAMIRO FALLA como a FERNANDO BERMÚDEZ, y además tenía pruebas de que FERNANDO BERMÚDEZ poseía dineros provenientes del narcotráfico infiltrados en las campañas políticas a la Alcaldía y Asamblea Departamental. Sobre este punto dice el testigo que tiene conocimiento por cuanto FERNANDO BERMÚDEZ estaba transportando coca desde Putumayo hacia el centro del país, enterándose



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

de ello, porque BERMÚDEZ le pagaba la vacuna o impuesto a la subversión por pasar la coca por la bota caucana..." (Nota textual).

Lamentablemente, según se conoce también públicamente, dicho testigo de toda la situación fue asesinado cuando se encontraba en los trámites para lograr obtener protección por parte del Estado, pese a lo cual sus aseveraciones fueron contundentes y verosímiles, al punto que hacen parte crucial del raudal probatorio de este proceso.

Finalmente, la Fiscalía instructora después de 20 años de investigación, solo ha logrado la vinculación y acusación de dos exguerrilleros, al parecer desmovilizados, pero respecto de quienes no se tiene más información, como son los dos sujetos acusados, esto es, GIOVANNY MOLANO BONILLA y FRANKLIN GONZÁLEZ RAMÍREZ, quienes incluso, según parece, ni siquiera han sido detenidos.

También es de público conocimiento que este caso fue llevado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que dio el aval para adelantar el juicio respectivo contra el Estado de Colombia, que se llevó a cabo en el año 2017 y 2018 y en donde finalmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos

profirió sentencia en contra del Estado colombiano y ordenó, entre otras, que estos hechos no quedaran impunes y se investigara hasta donde fuera necesario, así quedó estipulado en ese fallo:

“...IX
PUNTOS RESOLUTIVOS

236. Por tanto,

LA CORTE

DECLARA,

Por unanimidad, que:

1. El Estado es responsable por la violación del derecho a las garantías judiciales contenido en el artículo 8.1 de la Convención Americana, en perjuicio de los familiares de Nelson Carvajal Carvajal, en relación con el artículo 1.1 de la misma en los términos de los párrafos 101 a 153 de esta Sentencia.
2. El Estado es responsable por la violación del derecho a la vida previsto en el artículo 4.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1, 8 y 25 de la misma, en -71- perjuicio de Nelson Carvajal Carvajal en los términos de los párrafos 158 a 170 de esta Sentencia.
3. El Estado es responsable por la violación del derecho a libertad de expresión, previsto en el artículo 13.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1, 8 y 25 de la misma, en perjuicio de Nelson Carvajal Carvajal en los términos de los párrafos 171 a 178 de esta Sentencia.
4. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal, contenido en el artículo 5.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Nelson Carvajal Carvajal, en los términos de los párrafos 185 a 187 de esta Sentencia.
5. El Estado es responsable por la violación al derecho de circulación y residencia contenido en el artículo 22 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Paola Andrea Carvajal Bolaños, María Alejandra Carvajal Bolaños; Luz Estela Bolaños Rodríguez; Judith Carvajal Carvajal, Gloria Mercedes Carvajal Carvajal, Ruth Dary Carvajal Carvajal, Fernando Augusto Carvajal Carvajal; Cristhian Camilo Motta Carvajal, César Augusto Meneses Carvajal, y en relación con el artículo 19 del mismo instrumento, en perjuicio de Paola Andrea Carvajal Bolaños, María Alejandra Carvajal Bolaños, Cristhian Camilo Motta Carvajal,



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

y César Augusto Meneses Carvajal, en los términos de los párrafos 188 a 196 de esta Sentencia.

6. El Estado es responsable por la violación al derecho a la protección de la familia contenido en el artículo 17 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares de Nelson Carvajal Carvajal, y en relación con el artículo 19 del mismo instrumento, en perjuicio de Paola Andrea Carvajal Bolaños, María Alejandra Carvajal Bolaños, Cristhian Camilo Motta Carvajal, y César Augusto Meneses Carvajal, en los términos del párrafo 197 de esta Sentencia.

7. El Estado no es responsable por la violación del artículo 11.2 de la Convención en perjuicio de los familiares de Nelson Carvajal Carvajal, en los términos del párrafo 198 de esta Sentencia.

Y DISPONE:

Por unanimidad, que:

8. Esta Sentencia constituye, por sí misma, una forma de reparación.

9. El Estado debe continuar con las investigaciones y procesos judiciales en curso que correspondan a efectos de determinar los hechos y las responsabilidades correspondientes, en los términos del párrafo 204 de esta Sentencia.

10. El Estado debe brindar el tratamiento psicológico o psiquiátrico, a las víctimas que así lo soliciten en los términos de los párrafos 206 y 207 de esta Sentencia.

11. El Estado debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 210 de esta Sentencia.

12. El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos de este caso, en los términos del párrafo 212 de esta Sentencia.

13. El Estado debe garantizar las condiciones de seguridad adecuadas para que los familiares del Nelson Carvajal Carvajal, puedan retornar a su país de origen, de ser el caso y si así lo desean, sin que ello represente un gasto adicional para los beneficiarios de la presente medida, en los términos del párrafo 215 de esta Sentencia. -72-

14. El Estado debe remitir los informes periódicos que envía a los organismos especializados de la OEA y de las Naciones Unidas, relacionados con las medidas implementadas para la prevención y protección de los periodistas en Colombia, en los términos del párrafo 217 de esta Sentencia.

15. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en los párrafos 228 y 231 de la presente Sentencia por daños materiales e inmateriales y por el reintegro de

costas y gastos, así como las cantidades por concepto de indemnizaciones para los tratamientos psicológico o psiquiátrico de los familiares de Nelson Carvajal Carvajal que se encuentran viviendo fuera de Colombia y que así lo soliciten de conformidad con lo establecido en el párrafo 208 de esta Sentencia. Esos pagos deben efectuarse en los términos del párrafo 232 de esta Sentencia.

16. El Estado debe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendir al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

17. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Carvajal Carvajal y Otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Redactada en español en Ciudad de San José, Costa Rica, el 13 de marzo de 2018. -73- Corte IDH, Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018.

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Presidente

Eduardo Vio Grossi Elizabeth Odio Benito

Eugenio Raúl Zaffaroni L. Patricio Pazmiño Freire

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Presidente

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario..." (Subrayas fuera del texto original).

Los términos a los cuales hace referencia ese numeral 204 aludido en esta sentencia internacional, consiste en:

"...204. Teniendo en cuenta las conclusiones del Capítulo VII.1 de esta Sentencia, la Corte dispone que el Estado debe continuar con las investigaciones y procesos judiciales en curso que sean necesarios para determinar y, en su caso, juzgar y



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Victima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

sancionar a todos los responsables del homicidio de Nelson Carvajal. Dicha obligación debe ser cumplida en un plazo razonable, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 20 años desde que sucedieron los hechos del presente caso.

C. Medidas de rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición

C.1. Medida de Rehabilitación.."

4- LA DECISIÓN IMPUGNADA.

Con posterioridad a la solicitud impetrada por la señora MIRIAM CARVAJAL CARVAJAL, hermana del periodista asesinado y reconocida víctima de parte civil -quien para ello recibe apoyo de la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), y el Instituto Robert Kennedy Human Rights con sede en la ciudad de Washington D.C., (USA)-, la Fiscalía 67 DFECVDH mediante resolución del 12 de abril de 2018 denegó tal solicitud, para lo cual se fundamentó básicamente en la posible prescripción de ese ilícito, el cual según normas y cierta jurisprudencia citadas por ese despacho, no ha habido ocurrido para el instante del calificadorio.

5- EL DISENSO.

En escrito breve pero concreto la señora MIRIAM CARVAJAL CARVAJAL solicita de esta instancia la revocatoria del pronunciamiento del instructor y en su lugar la declaratoria de “lesa humanidad” respecto del asesinato de su hermano periodista, para lo cual, en concordancia con la solicitud inicial que hiciera al respecto, advierte lo siguiente:

5.1- Se refiere a su solicitud inicial del 21 de marzo de 2018, en donde elaboró una serie de argumentaciones que deben ser atendidas por este despacho a fin de poder dilucidar el tema y declarar lo pedido en instancias, allí aseveró, entre otras, lo siguiente:

5.1.1- El proceso ha sido demorado y estaría próximo a prescribir (16 de abril de 2018), lo cual implica para el Estado colombiano mantener en la impunidad la muerte del periodista y perder la oportunidad de sancionar a los responsables del crimen.

5.1.2- Menciona los hechos, en los cuales resalta o le da significación a la profesión y actividad de su hermano NELSON CARVAJAL, de quien dice, hacía parte de una familia bastante numerosa y unida, y dentro de sus actividades estaba la de ser docente como director del Centro educativo Los Pinos en Pitalito para el momento de su muerte.

5.1.3- Como periodista laboraba como director del noticiero “Momento Regional”, y las radio-revistas “Mirador de la



*Radicado 2294-2019-95-01
p/ Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

Semana”, “Amanecer en el Campo”, y en “Tribuna Médica” de la emisora Radio Sur, en donde siempre reportaba las irregularidades en la administración de los fondos públicos, denuncias por corrupción y lavado de dinero proveniente del narcotráfico en la zona.

5.1.4- Meses antes de su muerte, el periodista NELSON CARVAJAL hizo serias denuncias contra un empresario y político relacionado con la construcción de viviendas de interés social que se elaboraban con materiales no idóneos (sic), lo cual advierte fue denunciado también por la SIP.

5.1.5- Consideran como móviles del crimen del periodista las serias denuncias que estaba realizando contra empresarios, políticos y exfuncionarios municipales de la región.

5.1.6- La familia del periodista también ha sido objeto de amenazas de muerte, razón por la cual nueve de sus miembros han tenido que exiliarse en otros países.

5.1.7- El proceso por la muerte del periodista se ha caracterizado por el asesinato de testigos (sic), la amenaza a fiscales y el archivo prematuro e inexplicable de otros procesos judiciales asociados a la muerte de NELSON CARVAJAL

5.1.8- Hace un recuento o narrativa de todos los acontecimientos sucedidos en esta investigación, en donde deja entrever que se ha caracterizado por constantes amenazas que obligaron a los familiares del periodista a salir del país; sostiene que en el mes de



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

mayo de 2007 fue asesinado un testigo clave quien era desmovilizado de las FARC, según se sabe por el Acta de diligencia judicial Rad.33.744, Misión de Trabajo No.1169/99, Bogotá D.C. 27 abril de 1999 anexo al proceso.

Dice que en el mes de agosto de 2008 la representante de la SIP y cinco familiares del periodista asesinado fueron advertidos (sic) para no continuar con el caso.

5.1.9- Refiere todo lo relacionado con el contexto de violencia contra periodistas en Colombia, todo lo cual ha sido debidamente informado y documentado por el Centro Nacional de Memorial Histórica, en adelante CNMH, en su informe denominado “La palabra y el silencio” de 1977 hasta 2015, p.26 y 27.

Igualmente dice que la CIDH se ha pronunciado al respecto y se ha concluido que los actores armados han propiciado el silenciamiento de la libertad de expresión, y han utilizado el “*silencio como estrategia de guerra y de manipulación de la sociedad civil*” (sic), todo lo cual ha llevado a que dicha Corte haya condenado al estado colombiano en diversas ocasiones, por el asesinato de periodistas y políticos como Manuel Cepeda Vargas, Luis Gonzalo Vélez Restrepo, quien fuera asesinado por grabar y denunciar en ejercicio de su labor periodística las agresiones de algunos militares contra civiles.

5.1.10- Sostiene que entre el año 1977 y 2018 se cometieron en Colombia 154 asesinatos de periodistas por razón de su oficio, lo



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

cual conllevó a que se catalogara a Colombia como *“uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo de todo el mundo”* (sic).

Al respecto dice que el asesinato del periodista José Eustorgio Colmenares, quien fuera el fundador y director del periódico *“La Opinión de Cúcuta”*, la Fiscalía sostuvo que se produjo como *“consecuencia de un patrón sistemático y generalizado contra la población civil”*.

5.1.11- Finaliza esta parte diciendo que *“las prácticas de la violencia en contra de la prensa asociadas al miedo y la obstrucción al trabajo periodístico se convirtieron en una actividad sistemática a lo largo del conflicto armado en Colombia”* (sic).

5.1.12- También hace extensa referencia a todo lo relacionado con el contexto en el cual se dio el asesinato del periodista NELSON CARVAJAL.

Asevera que dentro de ese tema el lapso comprendido entre 1996 y 2005 fue uno de los más notorios en cuanto a violencia contra periodistas y la libertad de expresión y de prensa, prueba de ello es que de los 154 asesinatos registrados por la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) durante el período 1977 y 2017, más de la tercera parte (58 casos) ocurrieron entre 1996 y 2005.

Expresa que se evidencia que actores corruptos, políticos y otros agentes estatales, durante ese período empezaron a agredir a la prensa, con la finalidad de silenciarla, y esa relación entre corruptos y perpetradores de crímenes contra la libertad de prensa y de expresión fue una problemática compleja y con diversas vertientes que configuraron patrones sistemáticos y generalizados de persecución a la prensa.

5.2- Básicamente plantea que en el homicidio de su hermano existió violencia sistemática y generalizada contra la prensa y en un periodo de tiempo en el cual la “cifra de homicidios de periodistas incrementó sustancialmente” (sic).

5.3- La Fiscalía 67 DEVDH para denegar sus pretensiones se limitó a mencionar lo relacionado con la prescripción, motivo por el cual, conforme a doctrina y jurisprudencia que relaciona, dicha fiscalía estaría en una “omisión insalvable” (sic), porque no analizó los elementos de sistematicidad y generalidad que caracterizan los delitos de lesa humanidad.

6- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

Al tenor del artículo 204 de la Ley 600 de 2000, la competencia de la Fiscalía Delegada ante el Tribunal se encuentra limitada a la revisión de los aspectos que resulten inescindiblemente vinculados con el objeto de impugnación, sin desconocer la situación jurídica de los recurrentes para no desmejorarla, todo lo cual no obsta para que si es del caso restablezca las garantías fundamentales, claro está, de haberse quebrantado.

La intervención del Ad-quem se activa en la medida en que el recurrente cumple con el deber de sustentarla apelación, que no se logra con las referencias o reenvíos abstractos, genéricos, indeterminados cuando no se enfrenta la decisión de manera directa para evidenciar el error que se le atribuye al A-quo para que sea corregido por el superior, eventualidades estas en las que la delegada ante el Tribunal no puede hacer ningún pronunciamiento de fondo.

De cara a la solución de este asunto, el despacho Ad-quem se pronunciará anunciando desde ahora que revocará la decisión de primera instancia y, en su lugar, reconocerá y/o categorizará el asesinato del periodista NELSON CARVAJAL CARVAJAL como un crimen de “*lesa humanidad*”, de conformidad con los argumentos y solicitudes de la parte civil, y teniendo en cuenta: i) Origen de los denominados delitos de lesa humanidad e

imprescriptibilidad, ii) Sistemática de dichos delitos iii) Ataques generalizados como característica de esta clase de delitos iv) Contexto que rodeaba la actividad periodística del occiso NELSON CARVAJAL v) Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el crimen del periodista mencionado y su incidencia en esta decisión.

6.1- Origen de los denominados delitos de Lesa Humanidad y su imprescriptibilidad.

6.1.1- *Del origen.*

Tal como ha sido suficientemente ilustrado tanto por la doctrina como por la jurisprudencia nacional y foránea, y como la propia Fiscalía General de la Nación en la Dirección Nacional Especializada en DH y DIH, lo ha señalado: “...El concepto de *LESA HUMANIDAD* tuvo su origen de tres instrumentos internacionales como son: ‘(i) la Cláusula Martens’ de los convenios de la Haya de 1899 y 1907 en referencia a las ‘leyes de humanidad’; (ii) La declaración conjunta del 28 de mayo de 2015, que censura los crímenes contra la humanidad y la civilización; (iii) El informe de 1919 de la Comisión sobre responsabilidad de los Autores de la Guerra, que sostiene la



*Radicado 2294-2019-95-01
p/ Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

responsabilidad penal individual por 'violaciones a las leyes de Humanidad...'⁷

Más recientemente, ese intento por judicializar actos contra la humanidad se vio reflejado a raíz del mayor conflicto bélico ocurrido en nuestro planeta tierra, como fue la mal habida Segunda Guerra Mundial, en la cual se desarrollaron una serie de acciones violentas que llevaron a la humanidad, tan pronto culminó el conflicto, a hacer una especie de “alto en el camino” para discernir nuevas estrategias de cómo evitar y sancionar a quienes realizaran crímenes de guerra y lesivos contra la propia humanidad, entre otras, porque era la vida en el planeta lo que en realidad se ponía en juego.

Fue así como desde antes de que culminara la mencionada confrontación armada, ya se estaba adelantando la recopilación de material probatorio para llevar a cabo las actividades correspondientes, y con ello se estableció el denominado Tribunal de Núremberg⁸, en el cual, pese a ser posterior a todo lo allí juzgado, aun así prevaleció el interés de la comunidad internacional por juzgar y sancionar a quienes cometieron esa

⁷ Extracto de la providencia del 28 de septiembre de 2016 en el radicado 9987, mediante la cual la Fiscalía 13 de la DEDH y DIDH, categorizó el asesinato del periodista y humorista Jaime Garzón, como delito de “lesa humanidad”.

⁸ Prueba de ello es el abundante material documental, especialmente filmico, que se exhibe públicamente a través de los medios y las redes sociales, dando cuenta de todos los pormenores de la mencionada confrontación bélica, especialmente cuando los “aliados” entraron triunfantes en territorio alemán.

gran afrenta contra la población civil e incluso militar, y ello dio paso en una primera etapa a la denominación de “*delitos de lesa humanidad*”, así lo refieren, entre otros, los maestros Bernal Cuéllar y Montealegre Lynett en su magistral obra de Derecho Penal⁹, en la cual se fundamentaron en investigadores como Bernard Kuschink, Andrés D’Alessio y muchos otros autores especializados en el tema:

“...La aparición formal del concepto de los delitos de lesa humanidad como norma jurídica del derecho internacional positivo comienza a partir de la instalación del Tribunal de Núremberg para el procesamiento de los crímenes de guerra cometidos durante el régimen del nacionalsocialismo. Durante el transcurso de la Segunda Guerra Mundial, algunos representantes de las potencias aliadas habían manifestado la necesidad de sancionar a aquellos combatientes -especialmente los altos mandos militares de Alemania- que habían ordenado la ejecución sistemática de los prisioneros de guerra, como también la comisión de actos atroces contra la población civil.

‘Es así como al comienzo de la década de los cuarenta se conformaron comisiones internacionales para preparar el juzgamiento de estos crímenes, lo cual sucedió por iniciativa de las potencias aliadas, especialmente por parte de Estados Unidos, Gran Bretaña y la Unión

⁹ Bernal Cuéllar, Jaime y Montealegre Lynett, Eduardo. “El Proceso Penal, Fundamentos Constitucionales y Teoría General”, 6ª. Ed. Universidad Externado de Colombia, pag.782 y s.s.



*Radicado 2294-2019-95-01
p/ Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

Soviética¹⁰. Luego de la promulgación de varias declaraciones y de la celebración de diversas conferencias internacionales sobre la guerra que sucedieron en los años siguientes y, además, de la capitulación de Alemania, el 7 de mayo de 1945, en donde declaró la rendición incondicional de los alemanes y con ello el fin de la guerra en Europa, se expidió el Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945, cuyo anexo contenía el Estatuto del Tribunal para los Crímenes de Guerra¹¹.

“De esta manera, la sanción de los delitos de lesa humanidad adquirió por primera vez un carácter vinculante dentro del derecho internacional...”

Pero ha de entenderse que el concepto de “delitos de lesa humanidad” no se estancó ni dejó de avanzar, por cuanto en una fase posterior, o “segunda etapa” como la denominan los doctrinantes aludidos, dicho concepto fue adquiriendo un carácter propio o autónomo, al punto que su existencia se reconoce al margen de un conflicto armado, es decir resulta viable admitir o

¹⁰ En este punto los autores sostienen que con el propósito de sancionar penalmente estos actos atroces se creó, en primer lugar, la Comisión de Interaliados para el Castigo de los Crímenes de Guerra el 13 de enero de 1942 y, después, el día 20 de octubre de 1943, la Comisión de los Crímenes de Guerra de las Naciones Unidas que tenía por función recoger todo el material necesario (acusaciones y pruebas) para la preparación de un tribunal de guerra.

¹¹ Siguiendo al autor Bernard Kuschnik, sostienen que el Acuerdo de Londres es el convenio pactado entre los gobiernos de las cuatro potencias, esto es, Gran Bretaña, Francia, la Unión Soviética y los Estados Unidos, en donde se declara la necesidad de establecer un tribunal de guerra para los crímenes de guerra cometidos por Alemania. El documento anexo es el Estatuto del Tribunal Internacional Militar, en el cual se determina la constitución de éste, así como su competencia y principios. El contenido de este estatuto se puede encontrar también como los “Principios de Derecho Internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Núremberg y por las sentencias del Tribunal, aprobados por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en 1950”.

hablar de delitos de lesa humanidad sin que para ello sea requisito dicho tipo de confrontación armada, así lo mencionan:

“...Cabe destacar que no hace parte del componente esencial del delito de lesa humanidad la existencia de un *conflicto armado*, este puede cometerse sobre la población civil tanto en tiempos de guerra como en tiempos de paz. Lo determinante en realidad es el carácter sistemático y generalizado de una política de Estado o de una organización (elemento político). El autor, entonces, puede ser un Estado por intermedio de sus agentes o de personas que actúan por él, bien sea mediante instigación o por simple colaboración, o particulares con dicha proyección, siempre que se cumpla el requisito de ser sistemático y generalizado (y en todo caso tanto por acción como por omisión)...”¹²

La jurisprudencia nacional también se ha referido acerca de esta circunstancia relacionada con la existencia de delitos de lesa humanidad sin que para ello sea indispensable la ocurrencia de conflicto armado:

“...2.2. Adicionalmente, la Corte hizo énfasis en que para deducir la existencia de un crimen de lesa humanidad, no es requisito esencial construir ese concepto sobre la base del conflicto armado o guerra, en tanto la comunidad internacional ha evidenciado que también en tiempos de paz se presentan actos de suma gravedad,

¹² Op. Cit. Pag. 790.



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

producto de la barbarie y abuso contra la población civil, de extrema violencia y con impacto significativo a la especie humana, que ponen en riesgo la preservación de la paz y seguridad de la sociedad.

En este sentido, frente al caso particular, esta Sala Penal hizo un recorrido histórico por los antecedentes normativos de lo que hoy en día se concibe como crimen contra la humanidad o de lesa humanidad, comenzando por los preámbulos de los Convenios de La Haya sobre las Leyes y Costumbres de la Guerra Terrestre de 1899 y 1907, la conocida como cláusula Martens¹³, las leyes de 1915 sobre la protección del pueblo Armenio¹⁴, y los Tribunales de Núremberg, Tokio, Yugoslavia y Ruanda.

Incluso se citó la corriente doctrinaria (Werle, Gerhard¹⁵) que señala:

¹³ Cláusula que lleva su nombre por una declaración leída por el profesor Fyodor Fyodorovich Martens, delegado de Rusia en la Conferencia de la Paz de La Haya de 1899, según la cual en los casos no previstos por el derecho vigente, la persona humana queda bajo la salvaguardia de los principios de la humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.

¹⁴ El 28 de mayo de 1915 los gobiernos de Francia, Reino Unido y Rusia adoptaron una declaración con ocasión de las masacres de armenios en Turquía, calificándolas como "crímenes de lesa humanidad perpetrados por los turcos, las potencias de la Entente declaran públicamente que se tendrán por responsables a los miembros de dicho gobierno, así como a todos los que hubiesen participado en esas masacres". El informe de la comisión encargada de establecer la responsabilidad de los autores de la guerra y de la ejecución de las penas proferidas, establecida en 1919 por los representantes de diversos Estados y presentado a la Conferencia de Paz de París, menciona igualmente "las infracciones [...] a las leyes de la humanidad". Estas tesis, que se remontan a la Primera Guerra Mundial, derivan en parte de la cláusula Martens, de la Convención de La Haya (IV) de 1907, y se refieren a las poblaciones y a los beligerantes bajo la salvaguarda y el imperio de los principios del derecho de gentes, tal como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, las leyes de la humanidad y las exigencias de la conciencia pública. En 1874 George Curtis calificó la esclavitud como "crimen contra la humanidad". (Ramelli Arteaga, Alejandro, *Jurisprudencia Penal Internacional aplicable en Colombia*. Universidad de Los Andes, 2011)

¹⁵ Werle, Gerhard. *Tratado de Derecho Penal Internacional*. Valencia, 2011, 2ª ed. Tirant lo Blanch, pág. 464.

Esta situación cambió con la instauración de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda. Los Estatutos de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda contribuyeron a reforzar la punibilidad consuetudinaria de los crímenes contra la humanidad. Pero las normas contenidas en ambos textos difieren sin embargo de forma relevante.

Las diferencias existentes no responden a una inseguridad sobre el ámbito del tipo delictivo, sino que derivan de la estrecha relación de cada estatuto con su contexto. Así, cuando el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en su art. 5 exige la comisión del hecho «durante un conflicto armado, interno o internacional» solo busca destacar la conexión espacio-temporal con la guerra de Yugoslavia. No se trata de introducir aquí de nuevo la accesoriedad que se exigía por el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg. El Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda contemple en su art. 3, los crímenes contra la humanidad sin hacer referencia a la necesidad de conexión con un conflicto armado, evitando con ello todos los malentendidos: el tipo de crímenes contra la humanidad tiene entidad propia con independencia de la existencia de un conflicto armado. El Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda exige, no solo respecto a la persecución, sino en relación con todas las acciones típicas, que se hayan realizado atendiendo a «razones de nacionalidad o por razones políticas, étnicas, raciales o religiosas» (subraya fuera de texto)...¹⁶.

Conforme con las anotaciones antes aludidas, también se puede señalar que para catalogar algunos delitos como de lesa

¹⁶ CSJ. SP. Sentencia del 23 de noviembre de 2016, radicado 44.312 M.P. Fernando A. Castro Caballero.



*Radicado 2294-2019-95-01
p/ Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

humanidad, no es prerequisite que estos deban ser cometidos directamente por el Estado como tal, pues bajo una óptica un poco limitada y sesgada se podría llegar a considerar que los únicos violadores de los derechos humanos son los Estados y no los particulares, aún actuando en organizaciones criminales, pero sobre este tema la misma alta corporación de justicia colombiana en esta misma sentencia dilucidó el asunto, pues eventualmente en crímenes como el que aquí se cuestiona normalmente participan agentes oficiales, o Estatales, así se dijo:

*"...A propósito, sea este el momento para precisar que de ninguna manera esta Corporación le ha dado a Pablo Emilio Escobar Gaviria o al *Cartel de Medellín* el trato de Estado o Estado paralelo, tampoco lo asemeja a una organización u organismo con tales características. Para rotular sus acciones criminales como delitos de lesa humanidad, tal como lo expuso la Corte, se partió de sus plurales y prolongadas acciones criminales, preconcebidas dentro de un programa delincencial sistemático y generalizado, determinadas por el absoluto desprecio por la vida y la dignidad humana, ordenadas por un grupo criminal con líderes jerarquizados cuyo objetivo era la eliminación del oponente, lo que indudablemente desestabilizó al Estado colombiano..."*

6.1.2- De la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad.

Este despacho considera viable e importante, desde el punto de vista jurídico, traer a colación uno de los argumentos expuestos

en la decisión del Tribunal Superior de Bogotá en relación con el asesinato del periodista y humorista Jaime Garzón -pues allí se tuvo en cuenta, entre otras razones, que esos hechos fueron anteriores a la entrada en vigencia del Estatuto de Roma en nuestro país razón por la cual denegaron dar aplicación a esta figura del derecho internacional-, precisamente porque este despacho considera lo contrario, esto es, que aun así, resulta absolutamente viable que se califiquen como delitos de lesa humanidad algunos crímenes cometidos antes de esa fecha, y acerca del tema se ha referido con meridiana claridad tanto la jurisprudencia como la doctrina, así:

"...2.3. Igualmente, en la audiencia preparatoria se dejó en claro que con la caracterización de lesa humanidad del comportamiento atribuido a Miguel Alfredo Maza Márquez, era viable atraer al orden interno la Convención sobre la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y, por ende, la negativa de aplicar en este caso los términos de prescripción señalados en la ley penal colombiana.

Con tal proceder judicial, concluyó la Corte Suprema de Justicia, no se transgredió principio fundamental alguno, por el contrario, se honraron compromisos internacionales encaminados a procesar con mayor rigor las conductas catalogadas como de lesa humanidad, pues frente a ese tipo de comportamientos la comunidad internacional de manera unánime propende por impedir su impunidad, generando confianza en la población civil de un



Radicado 2294-2019-95-01
p/ Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.

mayor ámbito de protección respecto a este tipo de criminalidad. Al efecto, se precisó en la misma determinación:

...la finalidad primordial del derecho de gentes consiste en luchar contra la impunidad de las graves afrentas y violaciones a los derechos humanos en tiempos de paz, en tanto que al Derecho Internacional Humanitario le corresponde similar cometido en momentos de conflicto armado o guerra.

El compromiso de nuestro país se evidenció cuando optó por suscribir los principales instrumentos internacionales que repudiaron los crímenes contra la humanidad y que fueron antecedente para la creación de la Corte Penal Internacional. Entre ellos: i) Convención para la Prevención y Represión del Genocidio de 1948, aprobada por la Ley 28 de 1959; ii) Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, aprobada por la Ley 22 de 1981; iii) Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada como legislación interna por la Ley 76 de 1986; iv) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo aprobado por la Ley 74 de 1968; v) Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Ley 16 de 1972; vi) los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, incorporados a nuestro ordenamiento interno mediante la Ley 5 de 1960: Convenio I, para aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña; Convenio II, para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar; Convenio III, relativo al trato debido a los prisioneros de guerra; Convenio IV, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra; vii) Protocolo I Adicional a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, aprobado como legislación interna por la Ley 11 de 1992; viii) Protocolo II Adicional a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, aprobado como legislación interna por la Ley 171 de 1994; ix) Convención sobre la represión y castigo del Apartheid aprobada por la Ley 26 de 1987; x) Convención Americana contra la Desaparición Forzada, incorporada a nuestro ordenamiento interno mediante la Ley 707 de 1994, entre otros...¹⁷.

¹⁷ CS.J. SP. Rad.44312. Sent. 23 de noviembre de 2016 M.P. Fernando A. Castro Caballero.

Igualmente, la doctrina se ha pronunciado en relación con este tema no solo de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, sino en general con la “*imprescriptibilidad en los instrumentos internacionales*” (sic)¹⁸ también en relación con la posibilidad de su reconocimiento para hechos ocurridos antes del año 2002, cuando entró a regir en Colombia el mencionado Estatuto de Roma:

“...Dicha disposición es acorde con la Convención de las Naciones Unidas del 26 de noviembre de 1968, relativa a la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (Resolución 2391 XXIII de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 26 de noviembre de 1968). Dicha convención se ocupa de los crímenes de guerra, en los que están incluidos expresamente las infracciones graves de los convenios de Ginebra, los crímenes de lesa humanidad, cometidos en tiempo de guerra o de paz, entre ellos el *apartheid* y el genocidio.

“Esta convención tiene efectos retroactivos en la medida en que busca la eliminación de cualquier obstáculo de derecho interno que impida hacer justicia. Busca así mismo proscribir la impunidad, precisamente por la gravedad de las situaciones ocurridas.

“Y como complemento de todo este encomiable movimiento mundial, la Asamblea General aprobó la Resolución 3074 (XXVIII), el 3 de diciembre de 1973, relacionada con los “Principios de cooperación internacional en la

¹⁸ Bernal Cuellar y Montealegre Lynett. Op. Cit.



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad”, cuyo párrafo primero establece:

“Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, donde quiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de una investigación, y las personas contra las que existen pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas.

“El proyecto de “Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad”, diseñado por la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas en 1996, dispuso en el artículo 8º que, sin perjuicio de las jurisdicciones de una corte penal internacional, cada estado debe adoptar todas las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los crímenes de genocidio, de lesa humanidad, contra Naciones Unidas y de guerra, sin importar el lugar de su comisión o la nacionalidad de aquellos que los perpetraron.

“Por su parte, el principio 27 del Conjunto de Principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad consagra lo siguiente:

Restricciones a la prescripción. La prescripción de una infracción penal, tanto en lo que respecta a las diligencias como a las penas, no podrá correr durante el período en que no existan recursos eficaces contra esa infracción. La prescripción no se aplicará a los delitos graves conforme al derecho internacional que sean por naturaleza imprescriptibles. Cuando se

aplica, la prescripción no podrá invocarse en las acciones civiles o administrativas entabladas por las víctimas para obtener reparación...¹⁹

Como corolario de lo antes expuesto, este despacho advierte que la sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la cual se pronunció esa Corporación Internacional de Justicia acerca del asesinato del periodista NELSON CARVAJAL CARVAJAL, hasta donde se tiene conocimiento, es la primera en su género, es decir por primera vez ese alto tribunal internacional profiere una decisión semejante por el asesinato de un periodista en las condiciones conocidas.

Aunado a ello, también debe recordarse que en uno de los numerales de la parte resolutive de dicha sentencia, la Corte ordena que el Estado de Colombia debe proseguir la investigación con la finalidad de llevar ante los jueces a todos los responsables de este crimen, así lo expresaron:

"...B. El Estado debe continuar con las investigaciones y procesos judiciales en curso que correspondan a efectos de determinar los hechos y las responsabilidades correspondientes, en los términos del párrafo 204 de esta Sentencia..."

¹⁹ Bernal Cuellar y Montealegre Lynett. Op. Cit., pag. 778-780.



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

Razón por la cual el despacho considera que no es suficiente con la posible acusación y condena contra dos desmovilizados de las FARC de quienes poco o nada se sabe, y que al parecer fueron los autores materiales, pero nada se sabe de otros posibles autores, determinadores y partícipes en general, y ello solo se logrará, es decir solo se podrá cumplir con lo dispuesto en dicha sentencia internacional prosiguiendo la investigación hasta lograr sus fines, y ello no resulta posible, como quien dice el Estado de Colombia no sería fiel a sus compromisos internacionales de no considerarse la “imprescriptibilidad” de estos hechos, precisamente por tratarse de un crimen de lesa humanidad.

6.2- Del término Ataque:

De cara a este elemento, resulta importante destacar aquí lo expresado por el artículo 7.1 del denominado Estatuto de Roma²⁰, el cual dispone:

“Artículo 7

Crímenes de lesa humanidad

*1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un **ataque***

²⁰ Aprobado en Colombia mediante la Ley 742 de 5 de junio de 2002, revisada por la Corte Constitucional en sentencia C-578 del 30 de julio de ese mismo año, M.P. Manuel J. Cepeda Espinosa.

generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque..." (Negrilla de este despacho).

Como bien se observa, para hablar de dicho tema, resulta imprescindible abordar primigeniamente lo relacionado con la expresión "ataque", pues solo así se entiende el marco conceptual relacionado con dichos crímenes, aspecto este que igualmente la misma Fiscalía General de la Nación dilucidó en tratándose de asuntos de su competencia, así fue mencionado por la Fiscalía 13 que estudió lo relacionado con el asesinato del periodista Jaime Garzón:

"...En el ámbito de aplicación del Estatuto de Roma, la Sala de Cuestiones Preliminares II consideró que por ataque contra la población civil en el marco de crímenes de lesa humanidad debe entenderse:

'1) Existencia de un ataque lanzado contra toda población civil'.

75. Tratándose de la definición del término 'ataque', los elementos de los crímenes precisan que ese término no equivale, necesariamente, a aquel de 'ataque militar'. Se trata de una campaña o de una operación dirigida contra la población civil, siendo la terminología adecuada aquella que figura en el artículo 7.2 del estatuto, según la cual se trata de un 'comportamiento'. El 'ataque' mismo se encuentra constituido por los actos mencionados en el artículo 7.1 del estatuto, sin que se requiera ningún otro elemento para probarlo o establecer su existencia.

(...)

77. En consecuencia, la Sala considera que el fiscal debe probar que el ataque fue tal que no puede ser descrito como un ataque contra un grupo limitado de individuos seleccionados al azar. El fiscal no debe demostrar



*Radicado 2294-2019-95-01
p./Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

que toda la población de una zona geográfica fue tomada en cuenta al momento del ataque...”²¹.

6.3- De lo generalizado del ataque.

Si nos atenemos a la enunciación aludida, sin mayores disquisiciones mentales se puede observar con meridiana claridad que este ataque ocurrido contra el periodista NELSON CARVAJAL CARVAJAL, no ocurrió contra un grupo limitado de personas; por el contrario, fue dirigido contra un grupo indeterminado de personas o periodistas, quienes como él, arriesgaban su vida, quien a semejanza de un verdadero “héroe”²², no cubría los hechos, sino que los “descubría”²³, es decir además de investigar los actos criminales de cierta dirigencia corrupta de la región²⁴, también denunciaba permanentemente el accionar

²¹ Providencia del 28 de septiembre de 2016, Fiscalía 13 DFEDH y DIH.

²² Datos obtenidos de Wikipedia. En la mitología y el folclore, un **héroe** (de griego antiguo ἦρως *hērōs*) o **heroína** (femenino) es un personaje eminente que encarna la quintaesencia de los rasgos claves valorados en su cultura de origen. Comúnmente el héroe posee habilidades y rasgos de personalidad idealizados que le permiten llevar a cabo hazañas extraordinarias y beneficiosas («actos heroicos») para salvar a las personas del peligro, por las que es reconocido (compárese con el villano).

En la narración mitológica se conforma por un inicio casi siempre extraordinario, mediado de diversos conflictos que se resuelven, y un evento final en donde el héroe se enfrenta con su contrario (ya sea un individuo o conjunto de individuos) y finalmente muere (ya pierda o gane) de manera gloriosa para servir de ejemplo al género humano.

²³ Término utilizado por Ricardo Trotti, Director de la SIP (Sociedad Interamericana de Prensa) en los alegatos iniciales del juicio seguido contra el Estado de Colombia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el asesinato del periodista NELSON CARVAJAL CARVAJAL, todo lo cual es de público conocimiento.

²⁴ Esto bajo el entendido de que el periodista CARVAJAL CARVAJAL investigaba y denunciaba a quienes ejercían corruptamente la política y la administración regional.

violento y torcido de cierta clase política y dirigente de esa zona del país, es decir su diario transcurrir era el de investigar, denunciar e informar a la comunidad en general todos los actos de “corrupción política y administrativa” de esa parte de la geografía nacional, tema este bastante riesgoso al cual se dedicaron durante muchos años otros periodistas a lo largo y ancho de la patria, lo cual conllevó a que también fueran asesinados en un lapso de 40 años cerca de 152 periodistas que de manera similar “descubrían” los hechos delictivos de algunos políticos y dirigentes en todo el territorio, y según estadísticas de la SIP (Sociedad Interamericana de Prensa) en el período comprendido entre los años 1996 y 2005 fueron igualmente ultimados o asesinados cerca de 52 periodistas, acallando así no solo el derecho a la libertad de expresión, sino principalmente el derecho a la información y la libertad de prensa, lo cual evidentemente ha causado un daño irreparable a la sociedad en general.

Ese acallamiento o amedrentamiento, lamentablemente utilizado en nuestro país a lo largo de muchos años por las diferentes fuerzas oscuras y corruptas que aumentan sus ganancias asaltando el patrimonio público -es decir quedándose para sí con el erario, y que hoy tiene a Colombia disputándose uno de los primeros deshonorosos lugar en el planeta²⁵, al punto que estamos ad- portas

²⁵ Según lo han expresado con pruebas algunos estudiosos y críticos políticos, como Ariel Ávila, Gilberto Tobón Sanín y muchos otros.



*Radicado 2294-2019-95-01
p/ Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

de tener que indemnizar a los corruptos²⁶-, es lo que han pretendido con el asesinato de periodistas como NELSON CARVAJAL CARVAJAL y muchos otros, quienes han tenido como bandera, su lucha valiente, frentera y sin tapujos para lograr, desde su rol, combatir la corrupción político-administrativa que en no pocas ocasiones se entremezcla con el narcotráfico, tal como antes de morir por 7 balas asesinas, lo estaba denunciando este periodista²⁷.

Y, es que dicho asesinato no fue solamente contra una persona y ni siquiera contra un periodista, fue contra toda una comunidad regional y porqué no decirlo, también nacional, pues la corrupción política y administrativa hoy ya ha doblegado, es decir ha cooptado al Estado en un altísimo porcentaje, todo lo cual es materia de información periodística a diario, incluso en asuntos de contratación de obras, se le ha denominado como “elefantes blancos”; obviamente existen muchas otras formas de corrupción administrativa, pero esta de obras públicas entremezcladas con lavado de dólares del narcotráfico, que era lo que en realidad estaba “descubriendo”, denunciando e informando el periodista CARVAJAL CARVAJAL, ha llevado en gran medida a una

²⁶ Prueba de ello es el caso relacionado con el denominado “carrusel de la Contratación en Bogotá”, en donde los hermanos Nuile ya han demandado o están a punto de hacerlo, al Distrito Capital.

²⁷ Todo ello ha quedado plenamente probado en el proceso que adelantó la Fiscalía General de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el asesinato del periodista NELSON CARVAJAL CARVAJAL, y por el cual se dictó sentencia condenatoria contra el Estado de Colombia.

buena parte de la comunidad a estar temerosa y en silencio, porque las acciones sicariales de quienes se enriquecen de esa manera no se hacen esperar.

Precisamente ese fue el contexto en el cual se desarrollaron las actividades periodísticas del mencionado NELSON CARVAJAL CARVAJAL, pues para esa época de los años 90s, Colombia se encontraba sumido en demasiadas confrontaciones delincuenciales de todo tipo; al punto que el narcotráfico logró asesinar a varios líderes, entre estos Luis Carlos Galán Sarmiento, quien los enfrentó desde su rol como político y aspirante a la presidencia de la República y cuyo magnicidio dio lugar a que las autoridades judiciales lo categorizaran como “delito de lesa humanidad”, igual ocurrió con muchos otros luchadores contra el crimen organizado de mafias políticas y administrativas corruptas, como Álvaro Gómez Hurtado asesinado precisamente por esas agrupaciones corruptas y para esa misma época, y el caso del periodista Jaime Garzón, o Eustorgio Colmenares, y muchos otros, algunos considerados como asesinatos o delitos de lesa humanidad, uno de los cuales enluta al país hasta nuestros días, como fue el asesinato del periodista Guillermo Cano, y todos bajo un móvil similar como fue el de silenciarlos para no permitirles el libre ejercicio periodístico y, en últimas, afectar la libertad de expresión de esos profesionales y el derecho de la comunidad a estar debidamente informada.



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

Guardando proporciones, y respetando el rol ejercido por cada una de las víctimas de estas hordas corruptas y criminales, la lucha de cada uno de los mencionados, así como la de otros, guarda cierta similitud, porque todos al unísono estaban encaminados a enfrentar, con sus propios temores, a quienes han sembrado en nuestro país el germen de la destrucción.

A tal punto es esto cierto que según datos oficiales de la propia Contraloría General de la República en cabeza de su anterior titular, en Colombia gracias a la corrupción política y administrativa, se esfuman ilícitamente del patrimonio público cerca de 50 Billones anuales, algo cercano a los 20 mil millones de dólares al año, es decir los corruptos, casi en connivencia, se sustraen 5 Reficares²⁸ al año, y obviamente están dispuestos a todo tipo de agresión contra quienes los denuncien e investiguen, y ese era precisamente el caso del periodista huilense NELSON CARVAJAL CARVAJAL, quien se enfrentó a todo tipo de maleantes armados tanto políticos como dirigentes corruptos, sin siquiera tener escolta, carro blindado ni protección estatal, lo cual por su arrojo y profesionalismo lo haría merecedor a un premio de periodismo²⁹, solo que en nuestro medio y más aún durante esa

²⁸ Término que utiliza este despacho para hacer referencia al gran desfalco ocurrido a raíz de la mencionada Refinería en Cartagena que según datos oficiales y públicos se acerca a los 4 mil millones de dólares (13 Billones de pesos) aproximadamente.

²⁹ Expresiones utilizadas por el señor Ricardo Trotti, director de la SIP en el alegato inicial en el juicio de Nelson Carvajal Carvajal contra el Estado de Colombia, adelantado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

época aciaga, ese tipo de labores heroicas llevaron al asesinato generalizado de todo aquel que se oponía a los designios malvados de los asoladores de la patria; de ahí el silencio casi total, con honrosas excepciones, en que actualmente nos encontramos, lo cual está permitiendo que algunas personas de organizaciones criminales administrativas y politiqueras corruptas sigan actuando desenfrenadamente³⁰.

En dichas circunstancias es obvio y casi obligado señalar que ese crimen contra el periodista y docente, fue un ataque generalizado, solo que esta vez recayó en su propia humanidad, pues otras tantas veces repetitivas la “guadaña de la muerte” cegó la vida de otros insignes periodistas que también luchaban desde su tribuna pública, la radio y/o la prensa escrita, que permanentemente investigaban y denunciaban el actuar criminal tanto de narcotraficantes como de políticos y dirigentes corruptos, personajes estos que en no pocas ocasiones actúan en connivencia, pues las ganancias ilícitas obtenidas tanto en uno como en otro asunto requieren ser legalizadas, y de eso se trataba parte de las investigaciones y denuncias que adelantaba para aquella época el periodista ultimado en abril de 1998 en Pitalito (Huila) frente a la Escuela que él mismo había construido años antes y que llevaba por nombre Escuela “Los Pinos”, pero que a

³⁰ Es de público conocimiento y para nadie es un secreto que en Colombia la corrupción política y administrativa se diseminó en forma alarmante.



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

raíz de este asesinato cambió su nombre por el de Escuela “Nelson Carvajal Carvajal”.

6.4- Del Ataque Sistemático en los delitos de lesa humanidad.

Es este otro de los elementos materiales esenciales para categorizar este asesinato como delito de lesa humanidad, y a ello se ha referido la doctrina aludida:

“...El carácter sistemático del ataque se refiere a la naturaleza organizada de los actos de violencia y a la poca probabilidad de su ocurrencia de forma accidental o arbitraria. La repetición no accidental de dichas conductas criminales es una expresión común de tales incidentes sistemáticos. De una manera más detallada, el Tribunal de Ruanda establece una serie de elementos para la determinación del carácter sistemático a saber:

(i) La existencia de un objetivo político, un plan en donde el ataque es perpetrado o tomado casi como una ideología, siempre con el fin de destruir, perseguir o debilitar una comunidad la existencia de un objetivo político, (sic) (ii) la perpetración de conductas criminales a una gran escala contra un grupo de civiles, o bien la repetida y continua comisión de actos inhumanos relacionados entre sí, (iii); la preparación y uso de recursos de carácter público o privado, sean militares u otros, (iv); la implicación de políticas de alto nivel o bien

autoridades militares, en la definición y establecimiento de los planes.

El concepto de sistemático puede ser definido como cuidadosamente organizado, que sigue un patrón determinado basado en una política común que comprende recursos públicos o privados. No se exige que dicha actuación sea adoptada formalmente como una política de Estado. Sin embargo (sic) tal política debe ser preconcebida. El requerimiento para que los ataques sean cometidos contra una población civil presupone un tipo de plan o política, y el elemento discriminatorio del ataque es sólo posible como consecuencia de las políticas. Así mismo, la existencia del plan esclarece hacia cuál población civil estaba dirigido el ataque, y si este fue sistemático y generalizado.

Así se extrae una serie de precisiones en cuanto al requisito del ataque sistemático:

1. Naturaleza organizada de los actos de violencia y poca probabilidad de que ocurran de forma accidental o arbitraria (patrón determinado y preconcebido).
2. Existencia de un objetivo político (plan rector del ataque, ideología) con el fin de destruir, perseguir o debilitar una comunidad (no debe necesariamente ser adoptada formalmente como política de Estado); elemento discriminatorio del ataque.
3. Perpetración de conductas criminales a una gran escala contra un grupo de civiles, o bien la repetida y continua comisión de actos inhumanos relacionados entre sí.



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

4. La preparación y el uso de recursos de carácter público o privado, sean militares u otros.
5. La implicación de políticos de alto nivel o bien de autoridades militares en la definición e establecimiento de los planes...³¹

Parte de esto se probó plenamente en aquel juicio ya mencionado por el despacho ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues se sabe que existían no solo amenazas de muerte, sino además altísima probabilidad de que ello ocurriera, y por ese motivo una de las hermanas del periodista le advirtió que averiguar e investigar por la construcción de viviendas con materiales de mala calidad y de altísimo costo que se adelantaba en aquel lugar de Pitalito conllevaba un riesgo altísimo de muerte, ante lo cual el mencionado NELSON le respondió a su hermana con una frase premonitoria: *“Prefiero morir de pie que vivir arrodillado ante los corruptos”*³², y así ocurrió al día siguiente, cuando un sicario disparó su arma de fuego y lo impactó en siete ocasiones causándole la muerte inmediatamente.

Pero este no fue un ataque cualquiera contra un desprevenido habitante de la región, ni llevado a cabo de forma meramente

³¹ Bernal Cuéllar y Montealegre Lynett. Ob. Cit. Pag.793 y s.s.

³² Prueba testimonial de la señora Judith Carvajal Carvajal en dicho juicio internacional. También fue mencionado por el periodista Ricardo Trotti (director de la SIP) en sus alegatos iniciales del juicio.

casual, como bien pudiera desprevenidamente pensarse, porque si se analizan a profundidad las pruebas del proceso que hasta ahora ha adelantado la Fiscalía para el esclarecimiento de estos hechos en concordancia con las pruebas debatidas y valoradas en el juicio adelantado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la muerte de este periodista, claramente se puede colegir, sin mayor esfuerzo, que todo ocurrió dentro de un plan fina y exactamente calculado, igual que los otros asesinatos contra periodistas en similares condiciones, a tal punto que como aquí se logró demostrar, los políticos y dirigentes que eran corruptos en esa región obviamente querían la eliminación total de quien los investigaba y denunciaba públicamente, y entonces se valieron de algunos guerrilleros de las FARC operante en la región, y les hicieron creer que el periodista y docente NELSON CARVAJAL traería a la región a los paramilitares, lo cual llevó a su asesinato.

Autores materiales que aunque sí pertenecían en realidad a esas filas subversivas, la hipótesis del móvil resulta bastante precaria, pues tal como uno de los magistrados de dicha Corte Interamericana le preguntó a la funcionaria delegada de la Fiscalía colombiana en ese juicio, no resultaba tan creíble que un grupo armado ilegal como las FARC con presencia y cierto dominio de aquel territorio se dejara engañar tan fácilmente, razón por la cual era mejor analizar una hipótesis de sicariato a



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

cambio de grandes sumas de dinero, tal como en realidad ocurrió y como se probó en el proceso colombiano y foráneo.

Prueba de ello es que, por la muerte del periodista, ese mismo grupo subversivo adelantó un juicio y al parecer sancionó a los autores del crimen, lo cual fue depuesto por el testigo desmovilizado PABLO EMILIO BONILLA BETANCOURT, así lo dijo con toda entereza antes de ser acribillado por sicarios y cuando estaba en trámite la protección como testigo³³:

“...El día que Fabio Córdoba, Oswaldo Patiño, y Rodolfo o Repelo, fueron detenidos por las FARC y llamados a juicio por el grupo subversivo, ellos manifestaron que se habían reunido posteriormente en las zonas las cuales mencioné anteriormente. A esta habían asistido FERNANDO BERMÚDEZ, CARLOS AUGUSTO, y el que fue Director del Hospital Regional de Pitalito que no recuerdo ahorita el nombre con el fin de manifestar o dar quejas sobre las actitudes del señor NELSON CARVAJAL, a la vez estos manifestaron que tanto Fernando Bermúdez como Ramiro Falla, comunicaron o le dieron a conocer al grupo subversivo de que el periodista NELSON CARVAJAL había traído a Pitalito a personal perteneciente a grupos de autodefensas y que estaba comprometiendo la seguridad de la población civil en ese municipio. Pero en ese juicio, OSWALDO PATIÑO, FABIO CORDOBA, RODOLFO O REPELÓ Y

³³ Nota traída a colación en la providencia del 14 de julio de 2017 de la Fiscalía 101 de la DEVDH.

*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Victima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

RODOLFO EL CORCHO, dijeron que ellos lo habían asesinado al periodista o lo habían ajusticiado por vínculos con el paramilitarismo...”

Pero, según lo expresó la fiscalía en esa misma providencia, ese testigo también señaló la verdadera causa del crimen, así lo plasmó en esa resolución:

“...Afirmó que, en el desarrollo del juicio que el grupo guerrillero le hiciera a los autores del homicidio, se estableció que el periodista estaba destapando malos manejos de dineros públicos tanto a RAMIRO FALLA como a FERNANDO BERMÚDEZ, y además tenía pruebas de que FERNANDO BERMÚDEZ poseía dineros provenientes del narcotráfico infiltrados en las campañas políticas a la alcaldía y Asambleas Departamental. Sobre este punto dice el testigo que tiene conocimiento por cuanto FERNANDO BERMÚDEZ estaba transportando coca desde Putumayo hacia el centro del país, enterándose de ello, porque BERMÚDEZ le pagaba la vacuna o impuesto a la subversión por pasar la coca por la bota caucana...”³⁴

Indudablemente, como lo describe la doctrina, este fue un crimen basado en una política común de quienes son corruptos³⁵, por lo menos regional con grandes posibilidades de extenderse a lo

³⁴ Fl. 100 c.o.20.

³⁵ Este despacho insiste en que las investigaciones y denuncias del periodista NELSON CARVAJAL CARVAJAL solo eran dirigidas contra los políticos y dirigentes quienes hacen actos de corrupción en la región, pues seguramente habría otros políticos y dirigentes ajustados a la ley.



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

nacional³⁶, lo cual indudablemente comprometió dineros públicos, pues era ese el meollo de todo este asunto, porque se trataba de un periodista que a nivel regional estaba investigando y denunciando públicamente actos de corrupción política y administrativa, y se aprestaba a sacar a la luz pública actos de corrupción de gran magnitud, pero antes de poder hacerlo fue ultimado por sicarios pagos por aquellos corruptos a quienes les resultaba indeseable el periodista.

Efectivamente, tal como lo declaró bajo la gravedad del juramento la señora JUDITH, una de las hermanas del periodista CARVAJAL CARVAJAL en el juicio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el mismo día del asesinato, ella arribó a su vivienda a eso del medio día, y al llegar vio que su hermano NELSON salía apresurado en moto y él manifestó que debía llegar a tiempo a la Escuela de donde era docente y Director, pero además le dijo que tenía una noticia de alto impacto que sacaría a la luz pública en el medio radial al día siguiente, lo cual lamentablemente no pudo realizar, pues fue asesinado esa misma tarde, cuando salía del centro educativo mencionado.

³⁶ No es descabellado colegir que muchos de esos líderes locales y regionales, con el paso del tiempo, cuando ya tiene suficiente poder político y económico, aspiran a obtener altos cargos a nivel nacional, lamentablemente su ideología y espíritu malevo no varía, y ello sin contar con el hecho significativo de que estando en sus regiones no se limitan a dirigir esa "partecita" de la geografía nacional, pues también hacen parte de un conglomerado que eventualmente apoya candidatos a nivel nacional, e incluso requieren el aval de un partido político, que normalmente conlleva un costo económico.

También es sabido públicamente y así fue anunciado en aquel juicio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y por la apelante, la violencia contra periodistas ha afectado seriamente el ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de prensa como consecuencia del conflicto armado en Colombia, situación calamitosa a la cual se ha referido el “Centro Nacional de Memoria Histórica” CNMH, en informe denominado “La Palabra y el Silencio”:

“...asesinar periodistas se convirtió en una estrategia de guerra claramente definida, con la participación diferenciada de los múltiples actores del conflicto interno colombiano y con objetivos que recaían sobre la víctima, sus familiares, el medio de comunicación en el que trabajaban y en general la comunidad en la que vivían y en la que tenían influencia y reconocimiento. El asesinato buscaba acallar, amedrantar (sic), aleccionar, desaparecer, presionar, silenciar. Todos estos verbos (...) componen un terrible catálogo de la acción violenta, pero sobre todo nombran los propósitos que se trazaron los victimarios de periodistas, buscando cumplir con sus metas inmediatas y sobre todo con sus provisiones de un futuro en que la sociedad, regional o local estuviera desprovista de puntos de vista que contradijeran sus objetivos guerreros”³⁷

A manera de resumen de los requisitos exigidos para considerar un asesinato como de lesa humanidad, este despacho considera

³⁷ Centro Nacional de Memoria Histórica. *La palabra y el silencio. La violencia contra periodistas en Colombia (1977-2015)*, Bogotá, CNMH, 2015. Págs. 26-27.



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

que para ello puede resultar idónea la decisión de la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 13 de marzo de 2018, por cuanto al hacer referencia a la situación fáctica allí investigada por la muerte del periodista NELSON CARVAJAL CARVAJAL, con fundamento en el caudal probatorio legal y debidamente recaudado, dejó en claro varios aspectos de los cuales este despacho puede colegir sin asomo de duda que dicho crimen cumple a cabalidad con tales exigencias, así lo plasmó esa Corporación Judicial Internacional:

“...VI.

HECHOS

24. En este capítulo la Corte expondrá los hechos del presente caso, según el marco fáctico establecido en el Informe de la Comisión, incluyendo los expuestos por las partes que permitan explicar, aclarar o desestimar ese marco fáctico. En ese sentido se exponen los hechos de acuerdo al siguiente orden: a) Contexto; b) Sobre Nelson Carvajal Carvajal y su homicidio; c) Los procedimientos jurisdiccionales; d) Amenazas a los familiares de Nelson Carvajal Carvajal y a participantes en el proceso, y e) Medidas de protección adoptadas por el Estado para los familiares de Nelson Carvajal Carvajal y a los testigos en el proceso.

A. Contexto

A.1. Contexto de violencia contra periodistas en Colombia

25. Tanto la Comisión como los representantes y el Estado hicieron referencia a un contexto de homicidios de periodistas en Colombia para la época en que ocurrieron los hechos. El Estado indicó en particular que aceptaba “la existencia de un contexto de violencia contra periodistas para la época de los hechos que conforman el presente caso”.

26. Con relación a ese contexto de violencia contra periodistas, de acuerdo a información del Comité para la Protección a Periodistas, en el año 1997, Colombia

ocupó el segundo puesto en la lista mundial de periodistas ejecutados, y en el año 1998, ocupó el primer lugar, siendo catalogado como el “lugar más mortífero para la prensa en el mundo”. Por otra parte, el perito Germán Augusto Rey Beltrán recordó que según las cifras del Centro de Memoria Histórica, entre 1977 y 2015 fueron ejecutados un total de 152 periodistas colombianos en razón de su oficio, y más de la tercera parte de estos homicidios ocurrieron entre los años 1996 y 2005. El perito también señaló que los datos también indicaban que entre los años 1986 y 1995, fueron ejecutados en Colombia 61 periodistas, y en la década comprendida entre 1996 y 2005, murieron otros 60. Del mismo modo, según fue señalado por el perito Carlos Lauría, durante la audiencia pública del presente caso, en el año 1998 cuatro periodistas –incluyendo a Nelson Carvajal Carvajal– fueron ejecutados en Colombia, en represalias por su labor informativa.

27. Por otra parte, una serie de elementos caracterizan ese contexto de violencia contra periodistas que se produjo en la década de los años 1990, durante el desarrollo del conflicto armado y en medio de una ola de violencia criminal que generaba un clima de creciente temor e intimidación para la prensa. En ese marco, los diversos actores del conflicto usaron a los periodistas como objetivos por sus críticas, sus denuncias o por informar sobre temas sensibles, especialmente la violencia vinculada al narcotráfico. La violencia contra periodistas estaba en gran medida ligada al conflicto armado interno colombiano, siendo que se trata de un conflicto particularmente prolongado, con múltiples actores, en diferentes zonas del país. La Federación Colombiana de Periodistas ha señalado que la audiencia pública también indicó que, “en efecto la década de los 90s presentó altos índices de violencia contra periodistas”, mayor parte de la violencia contra periodistas se ha concentrado en las regiones en donde se desarrolla con mayor intensidad la dinámica de confrontación armada o en donde priman poderes fácticos de orden político, económico y armado.

28. En este punto, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión ha indicado que “el conflicto armado ha generado o facilitado la aparición de graves impedimentos al ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión [en Colombia]: la pandemia del tráfico de drogas; un sentimiento generalizado de inseguridad; la militarización del país; la polarización de opiniones, acompañada de la estigmatización de posiciones contrarias; y el vínculo, aunque ambiguo, entre los que fomentan la corrupción.



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

diversos grupos armados y algunos sectores de los militares y los agentes del orden”.

29. Por lo demás, un elemento particular de la violencia contra el periodismo en Colombia, fue la diversidad de actores. Así, el narcotráfico generó estructuras del crimen organizado” de gran poder y capacidad de corrupción [...]; las guerrillas de diverso tipo que han actuado en regiones en las que alcanzaron un dominio territorial sin haber sido dominadas completamente por la fuerza legal: los paramilitares que generaron verdaderos ejércitos irregulares en muchos casos aliados con políticos y militares, con los que cooptaron estructuras del estado local y se apropiaron de inmensos territorios de los que expulsaron sus habitantes originales [...], y las bandas criminales (“*Bacrim*”), que se han alimentado del ‘hampa’ local, de antiguos reinsertados de las autodefensas y de las guerrillas y de algunos ex miembros de la policía, del ejército y de funcionarios que medran alrededor de densos procesos de corrupción. A todos ellos se suman agentes del Estado, funcionarios públicos, organismos de seguridad y fuerzas militares”. Las Autodefensas Unidas de Colombia (en adelante también “AUC”) iniciaron su desmovilización a partir del año 2004 y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (en adelante también “FARC”) a partir del año 2017.

30. Sobre ese punto, el Relator Especial de Naciones Unidas ha manifestado que los dirigentes de las FARC y del ELN consideraban a los periodistas, así como a otras categorías de profesionales, como posibles blancos militares. Además, señaló que en 1997 se unificaron los grupos paramilitares en las AUC para dar una dimensión nacional a su lucha contra la guerrilla, y que algunos de sus “objetivos militares” han incluido a periodistas acusados de apoyar a la guerrilla. Agregó que las AUC presuntamente participaron en la muerte de unos 15 periodistas desde 1997, en tanto que otros 20 han preferido huir del país para escapar de los paramilitares. Además indicó que los periodistas de investigación han sido con frecuencia blanco de las AUC a causa de sus investigaciones sobre la corrupción.

31. Adicionalmente a ello, otro de los elementos de esta violencia contra los periodistas, es su carácter regional, siendo que Colombia es un país de regiones, muy diferenciadas y particulares, y que el conflicto interno ha sido profundamente regional. Motivo por el cual la gran mayoría de periodistas y comunicadores víctimas de homicidios, pero también amenazados, desplazados forzosamente o torturados, han sido habitantes de las regiones. En este sentido, los periodistas

regionales y locales colombianos han estado más cercanos a las confrontaciones bélicas, a los actores violentos y en medio de zonas en donde el dominio territorial estaba en disputa entre actores ilegales y el Estado o eran circuitos de circulación del narcotráfico y de delincuencia organizada. Asimismo, las regiones no cuentan con un tejido comunicativo muy desarrollado, por lo que solo algunas poseen una cantidad importante de medios de comunicación, pautas publicitarias interesantes, centros de formación de periodistas y un número significativo de comunicadores. En virtud de esto, en muchas regiones los periodistas son líderes de la comunidad, de la que son sus voceros conocidos y confiables, como también son los fiscalizadores de la acción de los gobernantes y por tanto la fuente más visible de investigaciones y denuncias.

32. Consecuentemente, se ha considerado que por su cercanía a los contextos de intensa violencia política y armada, los medios locales y regionales son más vulnerables a sufrir agresiones, presiones o persecuciones por los actores del conflicto y la guerra. Como ejemplo de esto, cabe resaltar que 48 de los 58 periodistas ejecutados entre 1996 y 2005, trabajaban para medios de comunicación de influencia regional o local. Así, con la muerte o las amenazas contra los informadores se genera un daño colectivo importante. En regiones en las que el periodista es prácticamente la única fuente de información de la comunidad, su desaparición ocasiona graves consecuencias para la colectividad. Por otro lado, existe una diferencia según el tipo de medios. Los periodistas más afectados fueron los de prensa y especialmente los de radio.

33. De conformidad con el Centro Nacional de la Memoria Histórica, el periodo que transcurre del año 2006 hasta el año 2015 se caracteriza como de descensos y ascensos en la violencia contra periodistas. Se indica que es de descensos toda vez que las cifras de periodistas ejecutados disminuyen visiblemente frente al periodo anterior, pero a su vez es de ascensos debido a que aumentaron “la autocensura y otros fenómenos agresivos que incidían sobre el periodismo y sobre la sociedad local y nacional”.

Como viene de verse entonces, resulta absolutamente cierto y probado en este caso, que el asesinato del periodista NELSON CARVAJAL CARVAJAL obedeció a un ataque generalizado y



*Radicado 2294-2019-95-01
p/ Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

sistemático, encaminado a violentar, acallar, amedrentar, silenciar y eliminar por completo la libertad de expresión, la libertad de prensa, la libertad de informar, pero ante todo se afectó seriamente en grado máximo la libertad y el derecho a ser informado que tiene la comunidad no solo regional sino también nacional e incluso internacional y mundial³⁸, por ello hoy conforme a la experiencia diaria, bien puede aseverarse que en Colombia lamentablemente la corrupción administrativa y política especialmente, ha resurgido como el “Ave Fénix”, y los corruptos lo han logrado acallando a los periodistas quienes como NELSON CARVAJAL CARVAJAL “descubren los hechos” y que además denuncian públicamente a los corruptos y maleantes que se apropian del erario, por ese motivo este crimen no solo puede ser considerado como de “lesa humanidad”, sino que además no debe prescribir, y de esa forma el Estado cumple a cabalidad con la orden emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y con los compromisos adquiridos internacionalmente, con el loable propósito de hacer justicia y descubrir la verdad.

6.5- Elemento subjetivo del autor, autores y partícipes:

³⁸ Mundial e internacional por cuanto estamos en un mundo llamado como “globalizado”, razón de más para entender que no somos una comunidad perdida en el espacio, sino un país que pertenece a toda una comunidad internacional, y esos mismos actos de corrupción y delitos de lesa humanidad, también ocurren en otras latitudes, por ello resulta importante que todos los habitantes del planeta se enteren de esa situación.

Con fundamento en todo el acervo probatorio legalmente allegado al proceso adelantado por la Fiscalía General de la Nación, así como lo aducido en la sentencia tantas veces mencionada proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en donde se estudio todo lo relacionado con el asesinato del periodista CARVAJAL CARVAJAL, resulta indudable que los criminales que cegaron su vida por precio remuneratorio y cumpliendo órdenes de otros determinadores, lo hicieron conociendo los elementos del delito como tal, y con plena voluntad de acallar la voz que les impedía o por lo menos que denunciaba todas sus actividades ilícitas, entre estas la de apropiación de los dineros públicos y lavar dineros producto del narcotráfico.

Corroborando lo anterior, por ejemplo en declaración de GUILLERMO LEÓN SAMBONY ORTIZ, rendida el 10 de marzo de 1999, aseveró que él se desempeñó también como periodista en la emisora Radio Preferencial Estéreo de Caracol, y con posterioridad al asesinato de su colega recibió llamada telefónica de un desconocido quien le dijo: *“Guillermo compa, póngase las pilas, no se vaya a meter con nosotros, para que no le vaya a pasar lo que le sucedió a Nelson, le estamos hablando del Frente 13 de las FARC”*.



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

Esta y otras versiones iniciales llevaron a la hipótesis de que podrían haber sido dicha agrupación subversiva la promotora y autora única del crimen del periodista, razón por la cual las iniciales pesquisas no condujeron a resultados positivos, pero con la corroboración que se hiciera años después, tal como se afirma en la providencia calificatoria, se dilucidó en parte la situación, al punto que se sabe con certeza quiénes accionaron las armas y con cierta aproximación los posibles determinadores de dicho crimen, todo lo cual involucra temas de corrupción política y administrativa que estaban siendo investigados y denunciados por CARVAJAL CARVAJAL en ese preciso momento.

Aunado a lo anterior y evidenciando una vez más el conocimiento y voluntad criminal de los autores y determinadores del asesinato, se tiene probado también las amenazas posteriores contra la familia del periodista, al extremo de que nueve de sus parientes cercanos han debido abandonar el país y exiliarse, destruyendo así el núcleo familiar sólido que antes conformaban, teniendo en cuenta que NELSON era el hermano mayor y algo así como un guía y líder de su entorno³⁹, que hasta donde se sabe fue destruido por el repudiable asesinato del cual fue víctima, tal como se ha probado en el proceso, y de lo cual hizo referencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

³⁹ Asunto que se estableció plenamente en dicho juicio de carácter internacional contra el Estado de Colombia.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.

"...C.3. Medidas de Restitución

213. Los *representantes* solicitaron a la Corte que se ordene al Estado garantizar las condiciones de seguridad para el retorno de los familiares de Nelson Carvajal que se encuentran desplazados²⁶⁶. El *Estado* sostuvo que no procede conceder esa medida ya que no era responsable por los hechos que se le atribuyen.

214. En relación con esta solicitud, el Tribunal constata en primer lugar que encontró que el Estado era responsable por una violación a los derechos de circulación y residencia en perjuicio de nueve familiares de Nelson Carvajal que tuvieron que emigrar fuera del territorio colombiano debido a su situación de seguridad (*supra* párr. 196).

215. Con el fin de contribuir a la reparación de los familiares de Nelson Carvajal que se encuentran en situación de desplazamiento y que son víctimas del presente caso, la Corte considera que el Estado debe garantizar las condiciones de seguridad adecuadas para que puedan retornar a sus lugares de residencia, de ser el caso y si así lo desean, sin que ello represente un gasto adicional para los beneficiarios de la presente medida. Dichas personas cuentan con un plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, para dar a conocer al Estado su intención de retornar. Si dentro de este plazo las víctimas manifiestan su voluntad de volver a su país de origen, empezará a contar un plazo de dos años para que las víctimas y el Estado acuerden lo pertinente a fin de que éste pueda cumplir con esta medida de reparación, entre otros, pagando los gastos de traslado de los miembros de la familia y las eventuales franquicias de aduana...".

Igualmente, ese alto Tribunal Internacional, al momento de resolver en la sentencia citada, en relación con este tema dispuso lo siguiente:

"...13. El Estado debe garantizar las condiciones de seguridad adecuadas para que los familiares del Nelson Carvajal Carvajal, puedan retornar a su país de origen, de ser el caso y si así lo desean, sin que ello represente un gasto adicional para los beneficiarios de la presente medida, en los términos del párrafo 215 de esta Sentencia...".



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortiz y Otros.
Víctima: Nelson Carvajal Carvajal y Otros.*

Todo ello, además de evidenciar el conocimiento de los autores y determinadores de su conducta criminal, también refleja el deseo y voluntad de proseguir en dicha persecución contra quienes eventualmente pudieran afectar sus planes criminales relacionados con actos de corrupción y otros posibles delitos, como los que investigaba y denunciaba para ese momento el periodista NELSON CARVAJAL CARVAJAL; todo lo cual ha llevado a tal punto de deterioro que también es de público conocimiento que en esa misma población de Pitalito en el año 2015 dieron muerte de manera similar a otra periodista de nombre Flor Alba Núñez, atentando así nuevamente contra la libertad de expresión, la libertad de prensa y principalmente la libertad y derecho de la comunidad a estar bien informada, razón de más para concluir sin ambages que la situación de violencia contra periodistas que “descubren los hechos” no ha variado demasiado desde aquellas nefandas épocas⁴⁰.

Así las cosas, este despacho considera que existen suficientes evidencias para sostener de manera razonada que el asesinato del periodista NELSON CARVAJAL CARVAJAL se cometió como un ataque generalizado y sistemático, con pleno conocimiento y voluntad de sus autores y determinadores, por ahora desconocidos, contra la población civil, por lo cual en aras de

⁴⁰ Esto, por cuanto la Fiscalía en cabeza de su anterior FGN, manejaba también la hipótesis de que el crimen de esta periodista pudiera haber sido por denunciar públicamente las actuaciones de un candidato a la alcaldía y otro concejal. Datos que fueron informados por el diario El Espectador del 11 de agosto de 2017.

atender el carácter inalienable de los derechos violados, la gravedad de los mismos, el derecho de las víctimas y la obligación de investigar, juzgar y condenar a los responsables en su totalidad por parte del Estado, este despacho declarará la imprescriptibilidad de la acción penal.

Con fundamento en todo lo dicho y argumentado, se considera cumplido a satisfacción tanto probatoria como jurídicamente los requisitos generales y contextuales para declarar el asesinato del periodista NELSON CARVAJAL CARVAJAL como un delito de lesa humanidad, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Estatuto de Roma, precisando que esta declaratoria debe desarrollarse internamente bajo el tipo penal de Homicidio de que trata la Ley 599 de 2000.

Por lo anteriormente expuesto, **la Fiscalía 95 de la Unidad Delegada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,**

RESUELVE.

Primero- DECLARAR que la conducta de homicidio (asesinato) perpetrado contra el periodista NELSON CARVAJAL CARVAJAL, en hechos ocurridos el 16 de abril de 1998 en



*Radicado 2294-2019-95-01
p/Franklin A. Rojas Ortíz y Otros.
Víctima; Nelson Cai-vctjal Carvajal y Otros.*

Pitalito (Huila), conforme a lo expuesto, se categoriza como un delito de **LESA HUMANIDAD**.

Segundo- DECLARAR que la acción penal por la conducta punible de dicho crimen se torna **imprescriptible**, según los parámetros anunciados en el cuerpo de esta providencia.

Tercero- Notifíquese la presente decisión por la Secretaría de la Unidad de primera instancia, acorde con lo dispuesto en los artículos 176 inciso 2 y 396 de la Ley 600 de 2000.

Contra la presente decisión NO proceden recursos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

L. RAÚL ACERO P.
Fiscal 95.